



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 446

Radicado: 88484-2022

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales, lunes
19 de diciembre de
2022

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

Acuerdo No. 1133 del 19 de diciembre de 2022 "POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS No. 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Alcaldía de Manizales

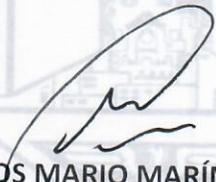
DESPACHO DEL ALCALDE

Manizales, 19 de diciembre de 2022

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N°095 de 2022, correspondiente al Acuerdo N°1133 del 19 de diciembre de 2022 **“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** El alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO
DE MANIZALES
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.



CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde



JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Manizales, diciembre 17 de 2022

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 095 de diciembre 6 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria General



HERNANDO MARIN GARCIA
Presidente

RECIBÍ



CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales





1200-0614-CONCE

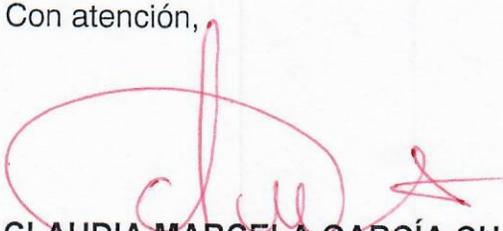
Manizales, diciembre 17 de 2022

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales
E. S. D.

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, el cual establece "(...) y el aprobado en segundo debate lo remitirá la Mesa Directiva al alcalde para su sanción", remito a Usted para lo de su competencia tres (3) ejemplares del Proyecto de Acuerdo N°. 095 de diciembre 6 de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Con atención,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho
Concejo de Manizales





ACUERDO N°. 1133 19 DIC. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE, MODIFICAN LOS ACUERDOS N°. 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Manizales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287,313 - 4 y 338 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

CAPITULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Para el año gravable 2023, y una vez aplicados los límites señalados en el artículo 2 de la ley 1995 de 2019, el impuesto predial unificado para la zona rural incrementará como máximo el 45%, teniendo como base la suma del impuesto predial unificado más la sobretasa ambiental causado en el año gravable 2021.

PARÁGRAFO: Estos límites no aplicaran cuando el valor del impuesto predial unificado causado antes de la actualización catastral, no se ajuste a la realidad fiscal y catastral del respectivo predio.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO 1: Para el año gravable 2023, el impuesto predial unificado para aquellos predios habitacionales que eran rurales y que a causa de la actualización catastral pasaron a ser urbanos, dando aplicación al Acuerdo N°958 de 2017; tendrán un límite de incremento máximo del 60% con respecto al impuesto predial unificado liquidado en la vigencia 2021.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO 2: Para el año gravable 2023, el impuesto predial unificado para aquellos lotes que eran rurales y que a causa de la actualización catastral pasaron a ser urbanos, dando aplicación al Acuerdo N°958 de 2017; tendrán una tarifa del 20%.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 01 del Acuerdo Municipal 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 1. A partir del primero (1) de enero de 2022 y por el término de diez (10) años establézcase un beneficio tributario de hasta el ciento por ciento (100%) en el Impuesto de Delineación Urbana para todas las nuevas construcciones que cumplan con criterios de ser sostenibles y que se adelanten en la comuna San José y kilómetro 41”.

PARÁGRAFO. Para las construcciones sostenibles que se adelanten en otros sectores del municipio, este beneficio será de hasta el 50%.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un inciso al párrafo 1. del Artículo 108 del Acuerdo Municipal 1083, el cual quedara así:

Exonérese del diez por ciento (10%) de la tarifa a los espectáculos públicos realizados en eventos de ciudad en el Marco de la Feria de Manizales, de conformidad con el artículo 1ª de la Ley 12 de 1932.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo Municipal 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:





ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN POR AVALÚOS. A partir del primero (01) de enero de 2023 y a hasta el año 2026, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los predios urbanos destinados a vivienda clasificados en estrato 1, 2, 3, cuyo avalúo en cada vigencia, sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV de la vigencia 2022. También estarán exonerados los predios rurales destinados a vivienda independientemente del estrato, cuyo avalúo catastral de cada vigencia sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV de la vigencia 2022.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el Artículo 25 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 25. Determinación del impuesto predial unificado en casos de discusión de la base gravable.

Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a la Autoridad o Gestor Catastral de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar el impuesto liquidado dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente y una vez dada la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación con efectividad a la fecha de causación del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección de la liquidación factura y devolución del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el Artículo 29 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 29. Tarifas aplicables al impuesto predial unificado.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, son las siguientes:

PREDIOS RURALES		
DESTINACION	AVALUO	TARIFA
Agropecuaria, agrícola, pecuario, forestal y habitacional	HASTA 375 SMLMV	5 por mil
Agropecuaria, agrícola, pecuario, forestal y habitacional	SUPERIOR A 375 SMLMV	6,5 por mil
Educativo, cultural, salubridad, comercial, industrial e institucional	HASTA 154 SMLMV	8,2 por mil
Educativo, cultural, salubridad, comercial, industrial e institucional	SUPERIOR A 154 SMLMV HASTA 500 SMLMV	10,4 por mil

Handwritten signature and number 2/8



☎ . 11 33

19 DIC. 2022

Educativo, cultural, salubridad, comercial, industrial e institucional	SUPERIOR A 500 SMLMV	12,5 por mil
Recreacional	N/A	10 por mil
Minero e Hidrocarburo	N/A	16 por mil

PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS		
ESTRATO	AVALÚO	TARIFA
1 y 2	HASTA 392,5 SMLMV	5 por mil
3	HASTA 392,5 SMLMV	5,5 por mil
4	HASTA 392,5 SMLMV	6 por mil
5	HASTA 392,5 SMLMV	8 por mil
6	HASTA 392,5 SMLMV	8,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 392,5 SMLMV HASTA 625 SMLMV	9,5 por mil
1, 2, 3, 4, 5 Y 6	SUPERIOR A 625 SMLMV	10,5 por mil

PREDIOS DE USO MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS	
AVALÚO	TARIFA
HASTA 154 SMLMV	8,2 por mil
SUPERIOR A 154 SMLMV HASTA 500 SMLMV	10,4 por mil
SUPERIOR A 500 SMLMV	12,5 por mil

PREDIOS ESPECIALES	
USO	TARIFA
Financiero	16 por mil
Discotecas, Bares, Grilles, Lenocinio, Cafés, Cantinas y/o billares	16 por mil
Prenderías o Casas de empeño	16 por mil

LOTES		
Urbanizables	no	30 por mil
Urbanizados	y	
Urbanizados no Edificados		
Demás Lotes	(no urbanizables)	0 por mil



Handwritten signature and number 318



1133

11-9 DIC. 2022

PARÁGRAFO 1º. La tarifa la aplicara la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el uso efectivo que se le dé al inmueble, sin que resulte jurídicamente relevante lo que establezca la autoridad catastral correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Las construcciones que no tienen el carácter de permanentes tales como las "casas modelos" "apartamentos modelos" "salas de venta" no desvirtúan que el inmueble sea un inmueble urbanizable no urbanizado o urbanizado no edificado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 30. Definiciones.

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. **Predio rural.** Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos, cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el plan de ordenamiento territorial.
2. **Predio urbano.** Es el ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

Las unidades tales como: apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solos predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

3. **Predio habitacional.** Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
4. **Predio agropecuario.** Predios con destinación agrícola y pecuaria.

Se entiende por predio agrícola aquel destinado a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, y por predio pecuario el destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría). En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

- a. **Pequeña propiedad rural.** Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del municipio de Manizales, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de una (1) hectárea, y cuyo uso del suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.
- b. **Medianos rurales.** Son los mayores a una (1) hectárea y menores de dos (2) hectáreas.
- c. **Grandes rurales.** Son los predios con extensión superior a dos (2) hectáreas.
5. **Predio minero.** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.



Handwritten signature and number 418



11 33

19 DIC. 2022

6. **Predio recreacional.** Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
7. **Predio mixto.** Predios en donde coexisten varias destinaciones u usos.
8. **Predio Cultural.** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas y/o intelectuales. Tales como: bibliotecas, museos, hemerotecas, entre otros.
9. **Predio Salubridad.** Predios destinados a prestación de servicios médicos tales como: clínicas, hospitales, sanatorios y puestos de salud.
10. **Predio Institucional.** Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no sean clasificables en los demás literales, tales como: Alcaldías, Gobernaciones, Registradurías, cárceles, instalaciones militares y policiales, entre otros.
11. **Predio Educativo.** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
12. **Predio Religioso.** Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente
13. **Predio Agroindustrial.** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación primaria o industrial en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
14. **Predio Forestal.** Predios de propiedad pública o privada destinados al cultivo, conservación o explotación de especies bosques maderables y no maderables.
15. **Predio Servicios Especiales.** Predios cuya actividad genera alto impacto ambiental y/o social. Estos son: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación".
16. **Predio Acuícola.** Son aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.
17. **Predio Comercial.** Se denomina aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante, o a nombre propio.
18. **Predio Industrial.** Son aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.
19. **Predio Infraestructura Hidraulica.** Son aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras, tanques de almacenamiento en zonas urbanas y rurales.}
20. **Predio Infraestructura Saneamiento Basico.** Son aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento



d
s/e



básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

21. Predio Infraestructura Seguridad. Son aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, CAI y Centros de detención transitoria.

22. Predio Infraestructura Transporte. Son aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, estaciones y torres de transporte del cable aéreo, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

23. Predio Infraestructura Asociada Produccion Agropecuaria. Son aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

PARÁGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de sub-clasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento de la autoridad catastral competente, por adopción u homologación por parte de administración municipal.

PARÁGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio la tarifa aplicable será la mayor.

PARÁGRAFO 3. Los lotes se clasifican de acuerdo con su grado de desarrollo, así.

a. **Lote urbanizable no urbanizado:** Son predios pertenecientes al suelo urbano que pudiendo ser desarrollados urbanísticamente, respecto de ellos no se ha adelantado un proceso de urbanización.

b. **Lote urbanizado no edificado:** Son predios que aun habiéndose desarrollado urbanísticamente, en ellos no se ha adelantado ningún proceso de construcción o edificación.

c. **Lote no urbanizable:** Predios en los que por sus particulares condiciones de localización, estabilidad, etc., no se permite su desarrollo urbanístico de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: - Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo Municipal 1083 2021, modificado por el Artículo 14 del Acuerdo Municipal 1108 de 2021 el cual quedara así:

“ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 31 del acuerdo 1083 de 2021,

el cual quedara así:

Se establece un porcentaje ambiental del 21% del total del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Manizales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.





1133

19 DIC. 2022

PARÁGRAFO: El municipio garantizará la no disminución de los recursos con destino a la protección del medio ambiente. En caso de que la aplicación del porcentaje ambiental llegare a disminuir estos recursos, el municipio apropiara de sus recursos propios la diferencia. Se excluye de esta compensación el valor correspondiente a lo dejado de recaudar por concepto de descuento de pronto pago.

ARTÍCULO NOVENO: - Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo Municipal 1083 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 47. Actividad de servicios.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO DÉCIMO. La administración Municipal queda facultada para que, mediante Decreto modifique las fechas de aplicación de los beneficios tributarios establecidos en el Acuerdo Municipal 1108 de 2021, como en el presente Acuerdo.

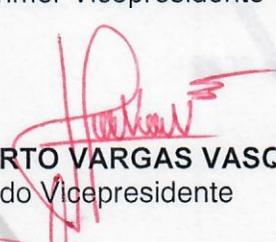
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y derogatorias

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con atención;


HERNANDO MARIN GARCIA
Presidente


DANILO EDUARDO FERNANDEZ BECERRA
Primer Vicepresidente


JOSE EDILBERTO VARGAS VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho

Handwritten initials: dlo



LA SECRETARIA DE DESPACHO

DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que a discusión de la Corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 095 de diciembre 6 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 1083 DE 2021 Y 1108 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE:	13 de diciembre de 2022
SEGUNDO DEBATE:	17 de diciembre de 2022
COMISIÓN DE ESTUDIO:	Segunda
CONCEJAL PONENTE:	Simon Ramirez Alzate

Manizales, 17 de diciembre de 2022

Con atención,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho
Concejo de Manizales



